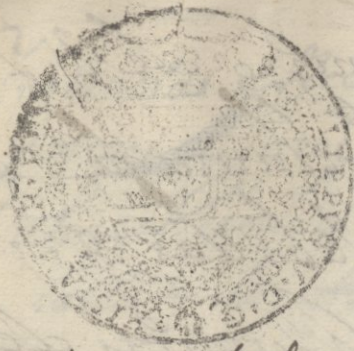


Vendición otorgada por Diego Jordan
 Como a Procurador de Francisco Jordan
 Su Padre Vecino de Saxion a favor de Dn
 Diego Andres domiciliado en la Ciudad
 de Jexuel Una heredad situada en el Ter
 mino de Camarenay partida llamada
 la Casa escusada que es de Cinco Jubadas
 franca por precio de Trescientos Suelos

Archivo de Notario y papabellado — 138

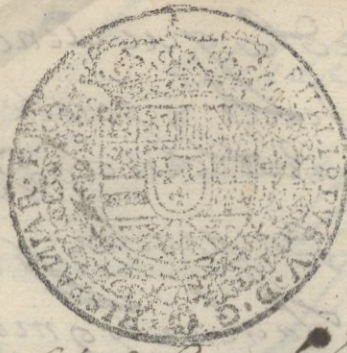


SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

Sea áto. dos Manifiesto que ho diego los dan
Residente en el Lugar de Sariñon de posesion
de allado en la Ciudad de Sarriñon en nombre y
como a Procurador legitimo que es el de Juan Tor
dan mi Padre Decido del Lugar de Sariñon con
titulo por aquel mediante escritura publica de
poder que fecha fue en dho Lugar de Sa
riñon a treynta y un dias del mes de Mayo de
año mil setecientos y once por Pedro Loma
Lopez Camarena Notario Real de mi villa
de que fue en dho Lugar de Sariñon recibiendo
de y justificado auiente poder para lo que es
cripto acay otorgar segun que en dho Nota
rio legitimamente Mea constado y consta de
que doí fe y asy atest. Lo portante en dho nom
bre de grado y demerita ciencia de do cedo
y luego de presente libro aien favor de don
Diego Andres Camarena Sanchez Cuenda
y Martin Cavallero del ayto de Sariñon
domiciliado en la Ciudad de Sarriñon para
si y a los suyos y para los que en adelante fu
erren su derecho asaqueado Una heredad de

Situada dentro del término del Lugar
de Camarena, en la partida llamada la Ca-
sa escusada que es de cinco labadas de tierra
poco mas o menos situada en término del ter-
mino de Camarena, partida llamada la casa es-
cusada que confronta por todas partes
con heredades de dicho Señor Compadre de Arso
como las dhas confrontaciones ensi en el taxon
circundante y departen en término de la dha de
redad que siendo en dicho nombre libre y fran-
ca de qualquiera feudo censo y poteca carga
y sujecion que nombrarse quedara por precio
de sesenta y tres reales de vellón
los quales en mi poder otorgo a ven recien de venun-
dante a la excepcion de grav y de engano y de ra-
non numerata pecunia y las demas de este
caso y con esto que es y consienta que el dho
comprador y los suyos y herederos y posean la
dicha finca que departe de arriba siendo
en dho nombre por y como suyo propio para acor-
dar y disponer de ella a su voluntad como de libre
y cosa suya propia ad quem con justo y legitimo
título para lo qual cedo y tras paso a favor
del dho comprador y los suyos todos los procesos

Instancias Acciones que en lo sobredito que uendo Jueces
y mepe Jenece Jondico y confieso Jente y poseer la sobrie
Dha heredad que de parte de arriba uendo D^{no} Dominio Pre
cario y de Consuetudo por el dho comprador y los sues
as que con efecto Jene la verdadera y mas segura
da Posesion de ella que queda ocupada por si^o si en necesidad
de Autoridad ni licencia de Juez alcano y me obli^o a ac
cion Plenaria legitima y real de Jension de la
sobridha heredad que uendo y en qualquiera
parte y porcion de ella Jere Jpuesta Jovida
Jnterada al dho comprador y los sues o por qual
quiera Persona Personas Juerpos Colegios Jnivers
sidades de qualquiera estado y condicion sean en qual
caso Jntimada Jno que me Jere adha mala Jor pro
meto y me obli^o en dho nombre a anparame de ella
y de dhos Pleitos y lleuame adexar que el dho con
prador y los sues prosigan por si^o y Juspensas is dho en
dedor y esto asta la Jora y as Jentencia de Jitti
ua pasada en Jra Juzgada asta que el dho compra
dor y los sues esten en pacifica posesion de lo sobredito
que uendo y si a quella Jigo y si aca Jiere pender dho
Pleitos y con Jecuerntemente a quella o parte alou
na de ella en tal caso prometo y me obli^o a pagar
y satis facer al dho comprador y los sues todos los
derechos Procesos Instancias y acciones perjuicio
y menor caso que la dha mala Jor y pleito le
ubiere ocasionado con mas las costas Jntereses y
danos subseguidos y al cumplimento de



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE**

Sobredho obligomi Personar, bienes inmuebles
 como sitios donde quier aueis o por auea de los
 quales los Dñes muebles quieros aqui auea
 por nombrados o los sitios Por confrontados dur
 damente y segun fuer. y que esta obligacion sea
 especial y suata en efecto que segun el dñe
 suata y reconozcoy confieso tener y poseer dños
 bienes Domine Precario y de constituto por el
 dño Comprador y los suios de tal manera que la pose
 sion civil y natural mia sea auida por suia y con
 sola esta escritura queda ante qual quier juez
 competente para dños bienes y sitios y acentar y sequestrar
 los bienes muebles y obtener las sentencias en favor y en qual quier
 proceso que intentaren siguiendo las apelaciones y en virtud de las
 dadas sentencias poseer y usufructuar los dños bienes asta ser pagados
 de todo lo que por dños de ellos aduierre con mas las costas litigiosas y dan
 subseguidos y renuncia a mis propios suces y merced mezo a toda otra
 jurisdiccion renunciando quales quier excepciones fuer y de lo que
 aho sobredho se oregon. Hubo fecho en la ciudad de Saragossa
dia del Nueve de Mayo del año mil setecientos y quatro por los señores
 don de Miguel de Arce y don de Miguel de Arce por el dño Miguel de Arce
 cuando usó y aido Nabarrise el presente hauiendo en dha ciudad
 la forma foraly quedan con firmados en la otra original de
 la presente.

11
 Sig 11
 16
 No de mi La qual Maria de Espana Domiciliada
 en la ciudad de Saragossa por la Cedula Real
 de por dño el dño de Aragon por dñica padron
 quier y uno de los del nombre de dñica padron
 ario quial sobredho presente fui Juana de Arce



1
+
Vendicion Otoy. de por Francisco
Jordan de Sazon, de Marcha.
En la Corte Real en 1519. En 6.
de febrero de 1513: como parece

1513
N. E. E.

1513
N. E. E.